Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 748-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 02 de noviembre de 2026

VISTO:

Los actuados del Expediente N° 252-2024-ST-MDCC sobre procedimiento administrativo disciplinario promovido contra el servidor Andrés Teodoro Benavente Ramos, por la presunta comisión de faltas administrativas de carácter disciplinario; el Informe de Pre Calificación Nº 068-2025-STPAD-MDCC elaborado por la Secretaría Técnica PAD, la Resolución de Órgano Instructor N° 044-2025-OI-PAD-MDCC y el Informe N° 136-2026-GAF-GM-MDCC; el documento Trámite 261021I50, y los demás actuados que obran en dicho expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen destinado a las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y a aquellas encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de los servicios a su cargo, con la finalidad de que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía y promuevan el desarrollo de las personas que las integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previstas en la Ley N° 30057 y en su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, conforme a la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento. Dicho régimen resulta aplicable a los servidores comprendidos en los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057, así como en la Ley N° 30057, con las exclusiones previstas en la normativa correspondiente;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por titular de la entidad a su máxima autoridad administrativa, precisando que, en el caso de los gobiernos locales, dicha condición corresponde al gerente municipal;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que desarrolla las reglas sustantivas y procedimentales aplicables al régimen disciplinario regulado por la citada Ley y su Reglamento General;

Sobre la prescripción en el régimen administrativo disciplinario

Que, el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 contempla plazos de prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria y plazos ordenadores para la realización de determinadas actuaciones dentro del procedimiento, tales como la presentación de descargos, la emisión del informe final de instrucción y la realización del informe oral. Si bien ambos deben ser observados por las autoridades competentes, el vencimiento de los plazos de prescripción determina la pérdida de competencia para iniciar el procedimiento o para resolverlo, según corresponda;

Que, en ese sentido, la Ley N° 30057 distingue entre la prescripción de la facultad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario y la prescripción del procedimiento una vez iniciado, por lo que corresponde identificar el supuesto aplicable y efectuar el cómputo respectivo sobre la base de las actuaciones documentadas en el expediente;

Que, respecto de la prescripción para iniciar el procedimiento, el primer párrafo del artículo 94 de la Ley N° 30057, concordado con el numeral 97.1 de su Reglamento General, establece un plazo de tres (3) años calendario desde la comisión de la falta. Si, durante dicho periodo, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces toma conocimiento de los hechos, corresponde considerar el plazo de un (1) año desde dicha toma de conocimiento, con observancia de las reglas de cómputo y los criterios establecidos en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC;

Que, por su parte, el segundo párrafo del artículo 94 de la Ley N° 30057 establece que la autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles y que, si la complejidad del procedimiento amerita uno mayor, debe motivar debidamente la dilación. Sin embargo, precisa que, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución, no puede transcurrir un plazo mayor de un (1) año;

Sembrando Progreso GESTION 2023 - 2026

Que, sobre este último supuesto, los fundamentos 42 y 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, establecidos como precedentes administrativos de observancia obligatoria, determinan que, por aplicación del principio de jerarquía normativa, el plazo anual debe computarse desde el inicio del procedimiento hasta la emisión de la resolución que impone la sanción o dispone su archivo. Asimismo, el inicio del procedimiento se produce con la notificación al servidor del acto que contiene la imputación de cargos.

Sobre la autoridad competente para declarar la prescripción

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057 dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, en concordancia con ello, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Asimismo, señala que, si prescribe el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD, la Secretaría Técnica eleva el expediente a dicha autoridad, independientemente del estado en que se encuentre, correspondiendo disponer las acciones destinadas a identificar las causas de la inacción administrativa;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
V° B°
GERENCIA MUNICIPAL

Que, en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado emitir pronunciamiento sobre la prescripción en el presente expediente, en su condición de máxima autoridad administrativa de la entidad;

Sobre los criterios aplicables a los procedimientos derivados de informes de control

Que, el Informe Técnico N° 447-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 20 de marzo de 2019, desarrolla los criterios relativos a la prescripción para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios derivados de informes de control. En particular, señala que, en dichos supuestos, la toma de conocimiento se vincula con la recepción del informe por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad, debiendo observarse los plazos legalmente establecidos;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos

Que, asimismo, dicho informe precisa que los informes de control comprendidos en esa regla son aquellos que identifican presunta responsabilidad administrativa de servidores o funcionarios como resultado de una auditoría de control gubernamental. Por ello, la aplicación de este criterio requiere examinar la naturaleza y el contenido del documento recibido, sin equiparar automáticamente cualquier comunicación del órgano de control con el supuesto señalado;

Que, sin perjuicio de las reglas precedentes sobre la prescripción para iniciar el PAD, en el presente caso corresponde examinar el plazo máximo de duración del procedimiento ya iniciado, atendiendo a la fecha de notificación de la resolución de apertura y a las actuaciones posteriores que obran en el expediente;

Sobre los antecedentes y el cómputo del plazo en el caso concreto

Que, sobre la base del Informe de Precalificación N° 068-2025-STPAD-MDCC, se emitió la Resolución de Órgano Instructor N° 044-2025-OI-PAD-MDCC, de fecha 30 de junio de 2025, mediante la cual se dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor ANDRÉS TEODORO BENAVENTE RAMOS, en su condición de Subgerente de Gestión del Talento Humano al momento de ocurridos los hechos, por la presunta comisión de la falta prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, referida a la negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, en atención a lo señalado, la Resolución de Órgano Instructor N° 044-2025-OI-PAD-MDCC, de fecha 30 de junio de 2025, fue notificada al servidor el 3 de julio de 2025, fecha en la que se inició el procedimiento administrativo disciplinario y comenzó a computarse el plazo máximo de un (1) año para resolverlo. En consecuencia, dicho plazo venció el 3 de julio de 2026, sin que de los actuados se advierta la emisión, dentro de ese periodo, de una resolución que impusiera sanción o dispusiera el archivo del procedimiento;

Que, asimismo, mediante escrito registrado con Trámite N° 261021I50, el servidor solicitó la realización de informe oral y, en su OTROSÍ, dedujo la prescripción del procedimiento, señalando que había transcurrido más de un año desde la notificación de la resolución de inicio sin que se hubiera resuelto el PAD;

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, de los actuados examinados no se advierte que, dentro del plazo comprendido entre el 3 de julio de 2025 y el 3 de julio de 2026, se hubiera emitido una resolución que impusiera sanción o dispusiera el archivo del procedimiento, ni se identifica una circunstancia legal que modifique dicho cómputo. Por consiguiente, se ha configurado la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor ANDRÉS TEODORO BENAVENTE RAMOS, correspondiendo estimar su solicitud y disponer el archivo del expediente respecto de los hechos materia de imputación;

Que, la declaración de prescripción impide continuar el procedimiento con la finalidad de imponer una sanción y no constituye un pronunciamiento sobre la acreditación de los hechos imputados ni sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor;

Que, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria; y en ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Gerencia Municipal como máxima autoridad administrativa de la entidad;

SE RESUELVE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor ANDRÉS TEODORO BENAVENTE RAMOS, en su condición de Sub Gerente de Gestión del Talento Humano al momento de ocurridos los hechos, iniciado mediante Resolución de Órgano Instructor N° 044-2025-OI-PAD-MDCC, en el Expediente N° 252-2024-ST-MDCC, por haber transcurrido el plazo máximo de un (1) año previsto en el segundo párrafo del artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y, en consecuencia, ESTIMAR la solicitud de prescripción solicitado mediante Trámite N° 261021I50, prescindiéndose del informe oral, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente N° 252-2024-ST-MDCC respecto del servidor y de los hechos comprendidos en el artículo precedente, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo de la imputación ni sobre su responsabilidad administrativa disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor ANDRÉS TEODORO BENAVENTE RAMOS, conforme a las formalidades de ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado la custodia y conservación del expediente administrativo, así como la incorporación de los respectivos cargos de notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

Sembrando Progreso
GESTIÓN 2023 - 2026